**CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y REESTRUCTURA** (el “Convenio”) al Contrato de Crédito Simple con Garantía Prendaria, que celebran:

1. **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (NOMBRE COMPLETO)**, por su propio derecho (en lo sucesivo denominado como el “Acreditado”);
2. **PRINCEPS, S.A.P.I. DE C.V.**, representada en este acto por los señores [ ] y [ ] (en lo sucesivo denominada como “PRINCEPS” o, el “Acreedor”, indistintamente, y juntamente con el Acreditado como las “Partes”), al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha [ ], **FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P. (“FINSUS”)** en calidad de acreditante,celebró con el Acreditado un Contrato de Crédito Simple (“Contrato de Crédito”) identificado administrativamente bajo el número [ ] (“Crédito [ ]”.) al amparo del cual FINSUS otorgó al Acreditado una línea de crédito por la cantidad de $ [ ] [letra] misma que fue dispuesta en su totalidad (“Crédito Original”) y sobre el cual el acreditado constituyó garantía prendaria, sobre el vehículo (el “VEHICULO”) que se identifica a continuación:

No. de Motor:

No. de Serie:

Marca:

Modelo:

Color:

1. Con fecha anterior a la celebración de este Convenio, FINSUS en su carácter de cedente y GSJ CAPITAL, S.A.P.I. de C.V. (“GSJ”) en su carácter de cesionario, celebraron un contrato de cesión al amparo del cual, FINSUS transmitió a GSJ de manera total, plena e irrevocable el Crédito [ ]. Por lo anterior, GSJ asumió los derechos y obligaciones derivados o que se pudieran generar del Crédito [ ], aceptando la propiedad del el Crédito [ ] en el estado en que se encontraba.
2. De manera posterior, GSJ en su carácter de cedente y PRINCEPS, en su carácter de cesionario, celebraron un contrato de cesión al amparo del cual, GSJ transmitió a PRINCEPS de manera total, plena e irrevocable el Crédito [ ]. Por lo anterior, PRINCEPS asumió los derechos y obligaciones derivados o que se pudieran generar del Crédito [ ], aceptando la propiedad del el Crédito [ ] en el estado en que se encontraba.

**D E C L A R A C I O N E S**

1. Declara PRINCEPS, por conducto de sus representantes, que:
2. Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este convenio.
3. Cuentan con las facultades necesarias para obligar a PRINCEPS, y que las mismas no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
4. Su domicilio para efectos del presente contrato es el que se ubica en Avenida Insurgentes Sur número 1391, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México.
5. Su Registro Federal de Contribuyentes es PRI160422TP7.
6. Declara el Acreditado, por su propio derecho, que:
7. Es una persona física con capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos de este.
8. Este Convenio constituye a su cargo una obligación legal, válida y exigible de conformidad con sus términos.
9. Su domicilio para efectos del presente contrato es el que se ubica en [ ].
10. Su Registro Federal de Contribuyentes es [ ]
11. Declaran las **Partes**, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, por su propio derecho o por conducto de sus representantes legales según resulta aplicable, que:
12. Reconocen los actos jurídicos descritos en el apartado de antecedentes de este instrumento, manifestando en este acto el Acreditado estar enterado que PRINCEPS es su nuevo Acreedor.
13. Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
14. Cuentan con las facultades legales necesarias para obligarse en los términos del presente Convenio, mismas que no les han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas a esta fecha.
15. Es su deseo celebrar el presente Convenio a efecto de reconocer el adeudo derivado del Crédito Original y reestructurarlo bajo los términos y condiciones que más adelante se estipulan.
16. Las Partes le atribuyen plena validez a las obligaciones que asumen en este Convenio y reconocen que el mismo no se encuentra viciado de nulidad, error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.
17. La celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola: (i) en su caso, sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que les sea aplicable, ni (iii) las disposiciones de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que sean parte, respectivamente.
18. Los términos que no se encuentren expresamente definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Considerando los antecedentes y declaraciones establecidas en este Convenio, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

**C LÁ U S U L A S**

**PRIMERA**.- **DEL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO**. A la fecha de firma del presente Convenio, el Acreditado reconoce adeudar a PRINCEPS con motivo de los adeudos derivados del Crédito Original, la cantidad principal de $ [ ] [letra], (“Adeudo Total”), por concepto de capital, intereses devengados y accesorios no pagados.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.** La vigencia de este convenio comienza en la fecha de firma del presente convenio y terminará el día [anotar la fecha de la última amortización].

No obstante, su terminación, este Convenio producirá todos sus efectos legales, hasta que el Acreditado haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

**TERCERA.- PAGO DEL PRINCIPAL**. El Acreditado pagará el Adeudo Total a PRINCEPS, mediante el número de amortizaciones e importes que señala la siguiente tabla de amortizaciones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Número de Amortización | Fecha de pago | Amortización |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

**CUARTA.- CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ.** Las Partes acuerdan cancelar el (los) pagaré(s) emitido(s) con motivo del Crédito Original y, en su lugar, suscribir un nuevo pagaré por el Adeudo Total el cual gozará de autonomía y hará prueba plena de las obligaciones contraídas con la firma del presente Convenio.

**QUINTA.- INTERESES ORDINARIOS**. El Adeudo Total, acordado en el presente Convenio, no generara intereses ordinarios.

**SEXTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO**. Todos los pagos que deba efectuar el Acreditado, en favor de PRINCEPS, al amparo de este Convenio, por capital y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento, en la siguiente cuenta bancaria:

Convenio CIE: 002056844

CLABE: 012914002020568442

Titular: PRINCEPS, S.A. P.I. DE C.V.

Institución Financiera: BBVA

Referencia: [ ]

O bien, podrán hacerse en cualquier otro lugar que, al efecto, PRINCEPS notifique al Acreditado con por lo menos 10 (DIEZ) días de anticipación a la fecha de pago respectivo.

Si la fecha de pago no fuere un día hábil, el Acreditado deberá realizar el pago de que se trate el día hábil inmediato posterior, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios por tal motivo. El Acreditado conoce y está de acuerdo en que deberá comprobar fehacientemente a PRINCEPS que se realizó el pago de que se trate en la cuenta antes señalada o cualquier otra que sea notificada por PRINCEPS con posterioridad, cuando en la contabilidad o registros de operación de PRINCEPS no obren los asientos, movimientos o pagos correspondientes.

Adicionalmente, en su caso, el Acreditado podrá pagar a PRINCEPS las amortizaciones mediante el recaudo “vía sobreprecio” en el consumo de gas, a través de las estaciones de gas con las que PRINCEPS tenga celebrados acuerdos comerciales.

**SÉPTIMA. - GARANTÍA.** Para garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como los honorarios profesionales, gastos y costas en caso de juicio, con la firma del presente Convenio, el Acreditado constituye a favor de PRINCEPS, prenda sin transmisión de posesión en primer lugar y grado de prelación sobre el Vehículo.

Para todos los fines de responsabilidad civil y penal, el Vehículo quedará en posesión del Acreditado, en calidad de deudor prendario en términos de los artículos 346 al 380 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, el Acreditado se constituye en este acto como depositario del Vehículo y se obliga a conservarlo en buenas condiciones de uso, a realizar las reparaciones necesarias y a usar el mismo de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, siendo responsable ante PRINCEPS de la disposición ilegal o daños que se causen al Vehículo o por su pérdida parcial o total.

La prenda constituida subsistirá mientras se encuentre insoluto el Adeudo Total, en el entendido de que no se disminuirá o reducirá de forma alguna la garantía aquí constituida por los pagos parciales efectuados por el Acreditado. Asimismo, en el caso de que el presente Convenio se prorrogue, el Acreditado está de acuerdo en que la garantía constituida sobre el Vehículo a favor de PRINCEPS subsistirá hasta el término de dicha prorroga en los términos convenidos por las Partes, sin que dicha ampliación implique novación al presente Convenio.

PRINCEPS acepta la prenda en primer lugar y grado de prelación constituida en su favor, misma que estará en vigor conforme a lo convenido en esta cláusula, y solo podrá ser cancelada cuando el Adeudo Total se encuentre total e íntegramente pagado, y el Acreditado no adeude cantidad alguna por cualquier otro concepto de los señalados en el presente instrumento.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ACREDITADO.-** Adicional a cualquier obligación de la Acreditada contenida en este Convenio, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Conservar en buen estado el Vehículo, así como a notificar por escrito a PRINCEPS en caso de robo, siniestro, y/o deterioro fuera de su uso normal. En caso de omisión, será responsable por los daños y perjuicios que dicha omisión le genere a PRINCEPS.

b) Abstenerse de vender, ceder, prestar, arrendar, otorgar en comodato, intercambiar, otorgar en garantía prendaria, trasladar la posesión o de cualquier otra forma disponer, gravar, disminuir o afectar sus derechos respecto del Vehículo, salvo cuando PRINCEPS otorgue su consentimiento de manera previa y por escrito.

c) Abstenerse de realizar cualquier acto u omitir realizar cualquier acto fuera del curso ordinario de sus negocios, que tenga o pueda tener como consecuencia un menoscabo significativo en el valor del Vehículo, salvo cuando PRINCEPS otorgue su consentimiento de manera previa y por escrito.

d) Cumplir con todas las obligaciones que como propietario del Vehículo debe cumplir, dentro de las que se encuentran incluidas, de manera enunciativa más no limitativa, el pago de impuestos, tenencias, verificaciones, derechos y demás contribuciones fiscales o cargas administrativas relacionadas con el Vehículo. Asimismo, el Acreditado deberá acreditar a PRINCEPS, que el Vehículo se encuentra al corriente en el pago de dichos impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales, así como cargas administrativas, y para dicho propósito el Acreditado entregará a PRINCEPS en su domicilio, copias de los recibos correspondientes debidamente pagados y sellados por las autoridades competentes en un plazo de diez días naturales posteriores a que PRINCEPS se lo solicite.

Bajo ningún concepto o disposición, PRINCEPS estará obligada a pagar cantidad alguna derivada de los conceptos referidos con anterioridad, sin embargo, para el caso en que el mismo, se vea en la necesidad de pagar cualquier cantidad por cuenta del Acreditado, PRINCEPS estará facultada para adicionar el importe correspondiente, al saldo a liquidar por el Acreditado.

e) Cumplir con todos aquellos trámites que sean necesarios para que el Vehículo y la persona que lo maneje pueda circular y entregar a PRINCEPS la documentación que acredite lo anterior, a solicitud de ésta.

f) Avisar a PRINCEPS con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación sobre su salida o cambio (migración) de la ruta a la que pertenezca en la fecha de firma del presente instrumento.

g) Firmar y entregar cualquier documento y llevar a cabo cualquier acción que sea necesaria o conveniente o que PRINCEPS razonablemente le solicite, relacionados con la prenda otorgada mediante este Convenio, con el fin de permitir a PRINCEPS ejercitar sus derechos.

h) Mantener asegurado el Vehículo durante toda la vigencia del presente Convenio y en tanto se mantenga insoluta cualquier obligación de pago a su cargo. Lo anterior, en el entendido que la contratación del seguro de daños a terceros estará a cargo del Acreditado a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

Asimismo, el Acreditado se obliga a contratar un seguro de vida que ampare al menos el Adeudo Total y que deberá mantener vigente hasta la liquidación del Adeudo Total, se debe designar en todo momento en forma irrevocable a PRINCEPS como beneficiario preferente.

i) Permitir a PRINCEPS la inspección del Vehículo en cualquier momento, a efecto de determinar su estado de conservación general, en cualquier día y hora hábil, por lo que después de realizada dicha inspección, PRINCEPS elaborará el reporte correspondiente, señalando si a su consideración el valor de mercado del Vehículo ha disminuido como consecuencia de un uso indebido de conformidad con este Convenio y/o el manual de operación de este. En caso de que sucediera lo anterior. PRINCEPS podrá a su libre elección solicitarle al Acreditado que entregue bienes adicionales que garanticen el saldo insoluto del Adeudo Total; El Acreditado se obliga a permitir dichas inspecciones y a proveerle de los elementos que PRINCEPS requiera para verificar la adecuada utilización y conservación del Vehículo.

j) El Acreditado se obliga a instalar y mantener en el Vehículo objeto de la garantía, un sistema de control y localización mediante tecnología GPS (“GPS”), que cumpla con los requerimientos establecidos por la autoridad correspondiente.

Es obligatorio contar con dicho servicio durante la vigencia del presente Convenio motivo por el cual en este acto el Acreditado instruye a PRINCEPS a realizar a nombre y por cuenta de éste la contratación para la instalación de dicho dispositivo, así como a realizar el pago por el servicio de señal mensual, en el entendido que las cantidades pagadas por PRINCEPS serán reembolsadas por el Acreditado a requerimiento de ésta.

El Acreditado se obliga a notificar dentro de 24 (veinticuatro) horas a PRINCEPS cualquier daño, descompostura, desperfecto o destrucción del dispositivo GPS o si este último hubiera sido violado o alterado, teniendo estrictamente prohibido retirarlo. En el evento de que el Acreditado no dé el aviso en el plazo antes mencionado, se obliga a pagar a PRINCEPS los gastos para la compostura que correspondan, independientemente del derecho de PRINCEPS de dar por terminado el presente Convenio.

Serán por cuenta del Acreditado los gastos necesarios para la conservación y reparación del Vehículo.

k) Constituir a favor de PRINCEPS otra garantía o el pago del Adeudo Total aun antes del plazo convenido, si el Vehículo se pierde o se deteriora y no alcanza para cubrir el saldo insoluto del Adeudo Total.

**NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** El plazo para el pago del Adeudo Total y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

1. Si la Acreditada no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o penas o gastos que se causen en virtud del presente instrumento y en relación con Adeudo Total (cada uno de dichos eventos constituirá una "CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO").
2. Si el Acreditado faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas y PRINCEPS declare por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del Adeudo Total y demás accesorios estipulados en el presente instrumento, el Acreditado deberá pagar a PRINCEPS de manera inmediata el importe total de dicho adeudo y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Convenio.

En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo del Acreditado establecidas en el presente Convenio y PRINCEPS decida ejercer sus derechos conforme a la presente cláusula, se estará a lo siguiente:

1. PRINCEPS le notificará al Acreditado en términos de ley el incumplimiento a su cargo, solicitando el pago de las cantidades vencidas, así como la entrega del Vehículo a efecto de que se ejecute la prenda.
2. El Acreditado deberá entregar en el domicilio de PRINCEPS la posesión del Vehículo dentro de los 2 (dos) días naturales posteriores a que se lo hubiera requerido, conforme al inciso anterior.
3. Entregado el Vehículo por parte del Acreditado, tendrá el carácter de depositario judicial en tanto no proceda a la enajenación del mismo en términos del artículo 1414 Bis 17 del Código de Comercio.

El Acreditado autoriza expresamente a PRINCEPS a inscribir la prenda sin transmisión de posesión señalada en la presente cláusula en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Asimismo, el Acreditado faculta a PRINCEPS para realizar consultas, solicitudes, inscripciones, avisos preventivos, modificaciones, rectificaciones y/o cancelaciones en el Registro Único de Garantías Mobiliarias donde se inscriba la prenda sin transmisión de posesión señalada.

**DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHO.** Este Convenio surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Acreditado y PRINCEPS y posteriormente obligará y beneficiará al Acreditado y a PRINCEPS y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. El Acreditado no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de PRINCEPS. PRINCEPS por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este "ADEUDO" y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderán en contra del Acreditado los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera PRINCEPS.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se obligan a mantener con carácter de estrictamente confidencial toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL propiedad de las otras.

Esta obligación aplicará a la información revelada con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio, durante la vigencia y por tanto, la prohibición de revelar dicha información subsistirá por un período de dos años contados a partir de la fecha de terminación de este Convenio.

Las Partes se obligan a utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIALúnicamente para los fines expresamente autorizados por la parte que la proporcione. No se considerará como información confidencial, aquella información que es o deriva del dominio público o que de acuerdo con las leyes aplicables sea considerada como tal.

Las Partes se obligan a:

* No divulgar a terceras personas en todo o en parte la información confidencial recibida con motivo del presente Convenio.
* No utilizar en todo o en parte la información recibida para fines distintos de los del objeto del presente Convenio.
* Adoptar medidas (administrativas, técnicas y físicas) que aseguren y garanticen la salvaguarda y confidencialidad de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Asimismo, cada una de las partes, según corresponda, defenderá a su propio costo, cualquier acción entablada contra de otra en la medida que se trate de una reclamación con base en que infringe cualquier patente, derecho de autor, marca comercial, secreto comercial u otro derecho patrimonial. En caso de tal infracción, la parte responsable pagará los montos que se hubieren convenido en el arreglo o compromiso o que hubieren sido determinados de manera definitiva contra la parte afectada en dicha acción.

La parte que incumpla responderá por los daños y perjuicios que se puedan causar o se causen por incumplimiento de esta cláusula, independientemente de las sanciones a las que pueda ser acreedora de acuerdo con la legislación mexicana.

Si cualquiera de las partes proporciona información a cualquiera de sus recursos, representantes, socios, funcionarios, apoderados, comisarios, subsidiarias, filiales o cualquier otra que se encuentre vinculada con este, dicha parte será responsable por el incumplimiento que hagan las personas antes mencionadas a la obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula.

En caso de que Autoridad Judicial, en uso de sus facultades, requiera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la parte requerida podrá divulgar únicamente aquella información solicitada, sin incurrir en incumplimiento a la presente cláusula; caso en el cual deberá notificar de inmediato tal situación a las otras partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**  En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, (“LA LEY”), las Partes acuerdanque los datos obtenidos como resultado de la ejecución de este Convenio, serán tratadas de manera confidencial de conformidad con la Ley y serán usados únicamente para los fines que hubiesen sido convenidos en este instrumento.

Las partes no podrán usar, compartir, divulgar, transmitir a tercero alguno, ni publicar los datos personales de terceros o de su contraparte y sus empleados, sean éstos personas físicas o personas morales, nacionales o extranjeras, sin la previa solicitud y correspondiente autorización por escrito que obtenga de la contraparte,misma en la que deberá explicar los fines para los cuales requiere dicha información**,** y deberá ir firmada adicionalmente por el tercero a quien vayan a transmitírseles, obligándose bajo los mismos términos quela Leyestablece.

Para efectos de lo anterior PRINCEPSpone a disposición del Acreditado, el Aviso de Privacidad íntegro el cual podrá solicitarlo a través del correo electrónico [info@princeps.mx](mailto:info@princeps.mx) , el cual reconoce y conforme al cual se obliga en los mismos términos y deber de cuidado.

**DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS.** Las Partes señalan como domicilio para todos los efectos de este convenio, los siguientes:

La Acreditada: [domicilio]

PRINCEPS: Avenida Insurgentes Sur número 1391, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México.

La Acreditada deberá informar a PRINCEPS del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**. Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Convenio, las Partes expresamente convienen en someterse a la legislación de México y a la competencia de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las Partes el presente Convenio, se firma en 2 (dos) ejemplares en la Ciudad de México, el día [ ].

**PRINCEPS, S.A.P.I. DE CV** **El Acreditado**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representada por: Por su propio derecho

*[Hoja de firmas del CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y REESTRUCTURA]*